

Sant Martín, o a otra cualquier persona en su nombre, por razón del asiento que tenía de piloto, o en otra cualquier manera; e informaros héis de Esteban Gómez e Joan Rodriguez y Vasco Gallego, pilotos, que fueron en la dicha armada, o de los que dellos estuviesen en la dicha cibdad, si fué el dicho Andrés de Sant Martín en la dicha armada, y hasta do llegó, y si fallescio desta presente vida y en qué tiempo; y la dicha información habida y la verdad sabida, entregarla héis a la parte del dicho Cristóbal de Sant Martín, juntamente con la dicha relación de lo que así le hobierdes pagado, para que la tenga y presente ante Nos, para que, visto, se provea lo que fuere justicia.—Fecho en Madrid, a diez e ocho días del mes de marzo de mill e quinientos e treinta e cinco años.—Firmado de Beltrán y Xuárez y Arias.

Archive de Indias, 148-2-2, libro III.

*CV.—Real cédula a los Oficiales de la Casa de la Contratación para que pagasen a doña Catalina del Puerto cierta suma de maravedis, como heredera de Juan Sebastián del Cano.*

LA REINA. — Nuestros Oficiales que residis en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Sabed que en el nuestro Consejo de las Indias se ha tratado cierto pleito entre el capitán Juan Sebastián del Cano y doña Catalina del Puerto, como su madre y heredera, de la una parte, y de la otra el Licenciado Juan de Villalobos, nuestro fiscal, sobre el sueldo que el dicho capitán Juan Sebastián del Cano hobo de haber del tiempo que nos sirvió en el armada que mandamos hacer para las Islas de los Malucos, de que fué por capitán general el comendador Frey García de Loaysa, y sobre la paga de los quinientos ducados que le mandamos dar en cada un año por todos los días de su vida.

acatando lo que nos sirvió en el descubrimiento de la dicha Especiería, y sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas; en el cual por los del nuestro Consejo fueron pronunciados dos abtos en vista y grado de revista, su tenor de los cuales es este que se sigue: «Entre el capitán Juan Sebastián del Cano y doña Catalina del Puerto, como su madre y heredera, de la una parte, y de la otra el Licenciado Villalobos, fiscal de Su Majestad, en la villa de Madrid, a diez y seis días del mes de hebrero de mill e quinientos y treinta y cinco años, visto este proceso por los señores del Consejo de las Indias de S. M., dixerón: que, atento que por este proceso parece que el dicho capitán Juan Sebastián del Cano fué por mandado de S. M. con el comendador Loaysa en el viaje que falleció. en emienda y satisfacción de cualquier cantidad que por ello se le debiese y de otra cualquier debda que S. M. le deba, así por razón del sueldo del dicho viaje, como de los quinientos ducados de que tenía merced, en cierta forma, en la Casa de la Contratación de la Especería de la cibdad de la Coruña, mandaba y mandaron que se dé y pague a la dicha doña Catalina del Puerto, como madre y heredera del dicho capitán Juan Sebastián, doscientos mill maravedís, los cuales sean pagados por los Oficiales de S. M. que residen en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias, y la tercia parte de las dichas docientas mill maravedís en fin deste año de quinientos y treinta y seis, y la otra tercia parte a cumplimiento de las dichas docientas mill maravedís en fin del año de quinientos e treinta y siete. — En la villa de Madrid, a diez días del mes de marzo de mill e quinientos e treinta y cinco años, visto este proceso por los señores del Consejo de las Indias de S. M., dixerón: que debían de confirmar y confirmaron en grado de revista el abto por ellos en esta cabsa fecho y pronunciado, sin em-

bargo de las suplicaciones por ambas las partes interpuestas, con este aditamento y declaración: que las doscientas mill maravedís en el dicho abto contenidas sean ciento y setenta mill maravedís, y que dellos se le paguen dentro de veinte días veinte mill maravedís, y los ciento y cincuenta mill maravedís, a los plazos y conforme al dicho primero abto. E agora, Alvarez de Gaínza, en nombre de la dicha doña Catalina del Puerto, me suplicó que porque la dicha su parte está enferma y con mucha necesidad, mandásemos que los dichos veinte mill maravedís que así le están mandados pagar por el dicho abto dentro de veinte días, se los pagase Diego de la Haya, cambio en nuestra corte; e yo, acatando lo susodicho, y por le hacer merced, tóvelo por bien; por ende, yo vos mando que de cualesquier maravedís e oro del cargo de vos el nuestro tesorero, déis y paguéis a la dicha doña Catalina del Puerto, o a quien su poder hobiese, los dichos ciento e cincuenta mill maravedís, a los plazos y segúnd de la forma y manera que en los dichos abtos y en cada uno dellos se contiene; y tomad su carta de pago, o de quien el dicho su poder hobiere, con la cual y con ésta mando que vos sean recibidos e pasados en cuenta los dichos ciento e cincuenta mill maravedís. — Fecha en Madrid, a veinte e tres días del mes de marzo de mill e quinientos y treinta y cinco años. — Lo que habéis de pagar es ciento e cincuenta mill maravedís, porque los otros veinte mill maravedís, por otra nuestra cédula se los libramos en Diego de la Haya, cambio de nuestra corte. — Yo LA REINA. — Por mandado de S. M. — *Juan Vázquez*. — Al pie de la dicha cédula están dos señales de firmas.

Por virtud de la cual cédula de S. M., en once días del mes de enero de quinientos e treinta e seis años, pasamos en data de Francisco Tello, tesorero desta Casa, cincuenta mill maravedís, que ha de dar y pagar a

doña Catalina del Puerto, o a quien su poder hobiere, del año pasado de quinientos e treinta y cinco y este presente año de quinientos e treinta e seis y en el año venidero de quinientos y treinta y siete, en cada un año cincuenta mill maravedís, conforme a la cédula de S. M. suso escripta, la cual con carta de pago ha de tomar el dicho tesorero en su poder para su descargo.

Archivo de Indias, 39-3-3/1, libro III.

*CVI.—Libranza a los herederos de Juan de Cartagena en los Oficiales de Sevilla, de 48,217 [maravedís] que valieron las mercaderías de Juan de Cartagena que volvieron de Maluco.—19 de octubre de 1537.*

LA REINA.—Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratacion de las Indias.—Por parte de doña Catalina de Cartagena, hija de Juan de Cartagena, me ha sido hecha relación que el dicho Juan de Cartagena iba [por] nuestro factor en el armada de Magallanes y que en ella cargó de mercaderías de rescate hasta cincuenta mill maravedís, las cuales volvieron en la nao *Vitoria* que volvió de Maluco, y que Cristóbal de Haro, nuestro fator de la Casa de la Contratación del Especería, rescibió las dichas mercaderías con otras cosas y le ha pagado parte dello, y me fué suplicado mandase al dicho Cristóbal de Haro que le acabase de pagar lo que dello le restaba debiendo, o como la mi merced fuese: lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, mandaron al dicho Cristóbal de Haro que dijese lo que en esto pasa: el cual respondió que en las naos *San Antonio* y *Vitoria* que vino de Maluco, de la armada del dicho Hernando de Magallanes, de las mercaderías nuestras que venieron en ellas, venieron de Juan de Cartagena una caixa con cosas de rescate, las cuales con las dichas mercaderías que vosotros